

se habrá transformado en realidad; el camino por recorrer es largo, algunas actitudes ponen en peligro la consecución del resultado final, pero esperemos que las aptitudes logren superar esas dificultades.

Iván C. Ibán

MARIA VICTORIA BERZOSA FRANCOS, *Demanda, causa petendi y objeto del proceso*, Córdoba, 1984, 239 págs.

Uno de los temas más debatidos por la doctrina procesal —sobre todo, la alemana— y que más serias dificultades ofrece a la hora de encontrar una solución unitaria, es el del objeto del proceso civil. Hallar el encuadre dogmático de “lo que se debate en el proceso” (“res de qua agitur”) así como resolver y desarrollar sus repercusiones prácticas, es cuestión que no escapa a los estudiosos del proceso y que evidencia una notable divergencia de criterios doctrinales.

En el libro que reseñamos, la autora se plantea lo que constituye el objeto que se debate (establecido ya en el momento de la demanda) con el fin de averiguar qué elementos no pueden variar por ser esenciales y cuáles sí por ser accesorios (lo que constituye la prohibición de la “mutatio libelli”); si puede darse un segundo proceso igual al primero (esto es, a qué elementos afecta esa identidad, capaces de excluir un segundo proceso); si ese proceso, sin ser idéntico, es conexo; si el Juez se ha pronunciado sobre todo el objeto propuesto; si se han aplicado correctamente las reglas de la competencia; si se aprecia reconvencción o no (ya que la reconvencción sólo existirá si se plantea un tema distinto al de la demanda); si se observa acumulación de acciones; o acumulación de autos... etc.

Como se puede apreciar, el interés del tema tratado en este libro es importante. No se trata de exponer una teoría abstracta del objeto del proceso acerca de la cual podría discutirse incansablemente. Se trata, además y sobre todo, de manifestar la transcendencia práctica de la cuestión: la necesidad de establecer qué es lo que en el proceso se debate, esto es, qué se entiende por objeto litigioso (Streitgegenstand) y cuáles son los elementos definidores de tal objeto litigioso capaces de identificarlo y distinguirlo de los demás posibles que con él pueden guardar alguna relación.

De este modo, como afirma la autora en la Introducción de la obra, se propone, en primer lugar, delimitar los factores singularizadores del objeto debatido, tomando como base las instituciones en que estos factores son determinantes (modificación de la demanda, excepción de litispendencia y cosa juzgada); y en segundo lugar, llevar a cabo una adecuación de estos elementos singulariza-

dores a cada institución concreta. Y todo ello dentro del marco de opinión de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo. En efecto, las declaraciones jurisprudenciales del más alto Tribunal ha constituido el material de primera mano de que se ha servido la Profesora Berzosa; declaraciones cuyo exhaustivo estudio ha servido de fundamento a sus conclusiones.

La obra, aparte de la Introducción mencionada, consta de seis capítulos en los que se analiza con profundidad el tema que intitula el libro. Comienza exponiendo las diversas opiniones doctrinales acerca del concepto y delimitación del objeto litigioso. En este sentido, como dice el Profesor Serra Domínguez en el Prólogo, “era difícil sustraerse a la influencia de la dogmática alemana, que en gran parte ha construido un concepto del objeto del proceso totalmente abstracto y dogmático. La autora lo ha conseguido limitándose a resumir las opiniones dogmáticas, para acto seguido examinar la experiencia jurídica a través de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo”. Y así, tras el mencionado resumen de dichas opiniones doctrinales (realizado con una de las constantes que preside toda la obra: la claridad expositiva y la sistematización metodológica) afirma la autora que el núcleo o esencia del objeto del proceso lo constituye “la afirmación de un derecho; lo que en el proceso se debate es la afirmación que el actor hace de que a él le corresponde un determinado efecto de contenido jurídico; efecto que puede consistir en una declaración a su favor de una determinada relación jurídica, en la condena al demandado a una determinada prestación, o en la constitución, modificación o extinción de una concreta situación jurídica”. Analizado lo que se debate en el proceso, la autora expone los factores o elementos que lo delimitan: el elemento objetivo, esto es, el bien jurídico cuya protección se solicita del Juzgador y cuya delimitación se deduce de la lectura del “suplico” de la demanda; y el elemento causal, esto es, el acaecimiento o conjunto de acaecimientos de la vida real que originan la petición del actor. Un tercer elemento, el subjetivo, no forma parte de la esencia del objeto litigioso, pero lo delimita en cuanto lo refiere a las personas concretas a las que afecta.

Sin duda, el elemento causal es el más complejo de cuantos plantea la identificación del objeto del proceso. A él se refiere el Capítulo III de la obra. Los hechos que alegan las partes, generalmente el actor, constituyen el elemento definidor de la causa de pedir. Pero ¿todos los hechos alegados por las partes configuran la causa petendi? La autora, partiendo de la distinción entre hechos individualizadores de la petición y hechos motivadores o fundamentadores de la misma, concluye que sólo los hechos que delimitan la petición, que la distinguen de las demás, que hacen que esa petición y ese objeto litigioso sea ése precisamente y no otro, constituyen la causa de pedir. La motivación o fundamentación es cosa distinta; ella hará que una sentencia sea favorable, pero no tiene relevancia a efectos de delimitación de la causa. La individualización implica aportar elementos fácticos o que juegan en su dimensión fáctica; la fundamentación, elementos fácticos y elementos jurídicos. Como consecuencia, se afirma la irrelevancia de la calificación jurídica para individualizar el objeto del proceso. Esta afirmación no aparece clara en la doctrina científica ni en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que en ocasiones conceden a tal calificación jurídica carácter

de esencialidad, como factor integrante de la causa de pedir.

Partiendo, pues, de la distinción esencial entre hechos individualizadores y hechos fundamentadores de la petición, se analiza en la obra el elemento causal en los distintos tipos de acciones (de condena, constitutivas y mero declarativas), ya se basen en derechos absolutos o en derechos personales, construyendo un concepto válido para cualquier proceso y superando las tradicionales teorías de la sustanciación y de la individualización, que tanta problemática han acarreado a lo largo de los años.

Entre los hechos individualizadores de la petición, que constituyen el elemento causal, se destaca en la obra, como esencialmente relevante, el factor tiempo que, en muchas ocasiones, permite individualizar la causa de pedir y diferenciarla de cualquiera otra con otros elementos fácticos exactamente iguales pero referidos a distinto momento.

Establecida, pues, una teoría unitaria en torno al objeto del proceso y a sus elementos definidores, la que podríamos señalar como segunda parte del libro va dirigida a manifestar la transcendencia práctica de esta construcción dogmática. Esto es, cómo influye el tema del objeto del proceso en una serie de instituciones tales como el concurso de leyes y acciones (Capítulo IV de la obra), la modificación de la demanda (Capítulo V), la litispendencia (Capítulo VI) y la cosa juzgada (Capítulo VII). Quizá se eche a faltar un capítulo dedicado a la congruencia, si bien es verdad que de la exposición de conjunto, el tema de la congruencia (la relación entre “lo que se debate” y la sentencia) se infiere con claridad.

No se trata aquí de valorar ni de comentar la obra que reseñamos. Sin embargo me parece de justicia apreciar la originalidad y el rigor científico que la preside. Siguiendo en todo momento la legislación procesal vigente y criticando con seriedad las diversas opiniones doctrinales, la autora muestra los logros de una investigación profunda sobre el tema del objeto del proceso, analizando meticulosamente los pronunciamientos jurisprudenciales al respecto y ofreciendo así al jurista una cabal explicación a problemas —teóricos, es verdad, pero sobre todo con una incidencia práctica importantísima— que se plantean con frecuencia ante nuestros Tribunales.

No quisiera terminar esta presentación del libro “Demanda, causa petendi y objeto del proceso” sin aludir a un punto particularmente interesante. Me refiero al tema de la no producción de cosa juzgada de los juicios sumarios (legalizada en los artículos 1479 de la LEC, referente al juicio ejecutivo; 1617, referido al juicio de alimentos provisionales; 1658, con referencia al proceso interdictal; y 41 de la Ley hipotecaria). En los procesos sumarios la limitación de las alegaciones y pruebas de los litigantes, con el consiguiente conocimiento restringido del Juez, permite un proceso plenario posterior; por lo que se dice que estos juicios sumarios no producen cosa juzgada. La fórmula legal adoptada al respecto no es correcta; pues no se trata de que las resoluciones que recaen en estos proce-

sos estén privadas de la eficacia de la cosa juzgada sino de que sólo pueden producirla respecto del objeto debatido en ellos. El planteamiento, pues, de este problema no debe efectuarse a partir de la naturaleza sumaria de estos juicios sino que se trata esencialmente de un problema de identidad de objeto litigioso; esto, es, no es un problema de eficacia de cosa juzgada, sino de la necesidad de que exista la más perfecta coincidencia entre los elementos definidores de ambos procesos. Por lo tanto, se puede acudir siempre a un proceso plenario posterior, ya que en este juicio se van a debatir cuestiones "relacionadas" con lo debatido en el juicio sumario, pero que no son "idénticas". Pues si en el plenario lo que se debate es idéntico a lo debatido en el anterior, la función negativa de la cosa juzgada (non bis in idem) actuará plenamente.

En definitiva, el trabajo de la Profesora Berzosa ofrece un tratamiento profundo, original y práctico del inagotable tema del objeto litigioso. La profundidad científica y el tratamiento original del tema son condiciones inexcusables en toda obra de investigación científica que aspire a serlo. Si a estos datos se une la construcción de una reglas generales válidas para la solución de los problemas que surgen en la práctica cotidiana del foro, se puede concluir que la utilidad del trabajo es realmente considerable. En esta línea se sitúa el libro que presentamos.

*Isabel Tapia Fernández*